

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, cuatro de agosto de dos mil veintiuno

RADICADO	05001 31 03 19 2021 00260 00
ASUNTO	Requiere a la parte actora

Previo a realizar un estudio sobre los requisitos de la demanda de la referencia, es necesario que la parte actora manifieste de forma clara y precisa cuál es el domicilio de la parte demandada.

Lo anterior, teniendo en cuenta que si bien en el acápite de notificaciones se indicó como lugar de ubicación de la parte demandada al municipio de Bello-Antioquia (fl. 27 Archivo 02); y en el acta de la audiencia de la conciliación extrajudicial allegada como prueba del cumplimiento del requisito de procedibilidad se señaló que la accionada se encuentra domiciliada en la Avenida. 40 No. 51-110, apartamento 1015 del Barrio Niquía-Bello (fl. 295 Archivo 02), lo cierto es que en ningún apartado de la demanda se manifiesta **expresamente** cuál es el domicilio de dicha parte.

En ese sentido, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que, so pena de rechazo, subsane el requisito exigido, para lo cual se le pone de presente que, de faltar a la verdad y al deber de lealtad procesal, se aplicarán los correctivos del caso.

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDÓÑEZ GUZMÁN
JUEZ

4

Firmado Por:

Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman
Juez Circuito
Civil 019
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bbcbd4ff01038009101822fc3513bf571d9465ee8eb479d66d25d8c98a9b1f1c

Documento generado en 04/08/2021 10:54:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>